

885	?	322	Indiánas E.I.A.—E.º Drake. E.º E.º	N.º Camacho S. y E.º Marqués de Varillas. C.º. con sede en Logroño.	Imprescindible.	1064	10	2	1970	18
886-T			C.º T.º N.º E.		Servidumbre.		10	2	1970	16
886	?	105	Rivas, M.ª, Carmelitas Inst.—E.º Con- go. Betiz.	N.º Linares Muñoz, S. y E.º. Muñoz de Eguía. C.º. A.º. G.º. Lejona.	Pradera 2.ª	60	10	2	1970	16.30
887	?	119	Unidad de Segundo Eguía.—Casero Sa- garzunaga. Zaldivar.	N.º. Madres Caballeros, S. y E.º. N.º. Arellano. C.º. Marqués de Varillas.	Filar 2.ª	2480	10	2	1970	17
887-T			C.º T.º N.º E.		Servidumbre.		10	2	1970	17
888	?	120	Nicasio Archibouyeta Reivido.—Case- ro Iturbe. Zaldivar.	N.º y E.º. Muñoz de Eguía. E.º. C.º. N.º. 624. C.º. A.º. G.º. Lejona.	Pinar 2.ª	4610	10	2	1970	18
888-T			C.º T.º N.º E.		Servidumbre.		10	2	1970	18
888	?	321	Unidad de Segundo Eguía.—Casero Sa- garzunaga. Zaldivar.	N.º. N.º. Archibouyeta, S.º. J.º. de Arana. E.º. N.º. Archibouyeta. C.º. A.º. G.º. Lejona. 9800	Monte bajo.	960	10	2	1970	17

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de septiembre de 1969 por la que se concede autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial a la Escuela «Gazteluetas», de Lejona (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Dirección de la Escuela Profesional «Gazteluetas», sita en Lejona (Vizcaya), en súplica de autorización como Centro no Oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los informes emitidos por el Vocal Técnico de la Junta Provincial y Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1956 y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Gazteluetas», de Lejona (Vizcaya).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, Rama de Delineantes, especialidad Industrial, en régimen de estudios nocturnos.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para el grado de Iniciación y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero de la Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 3 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1956, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de los alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 30 de septiembre de 1969 por la que se concede la ampliación de enseñanzas en el grado de Maestría Industrial, Rama de Automovilismo, al Centro de Formación Profesional «San Juan Bosco», de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional Salesiana «San Juan Bosco», de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1968, y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursen en la Escuela Profesional Salesiana «San Juan Bosco», de Santa Cruz de Tenerife, que fueron establecidas por Ordenes ministeriales de 20 de julio de 1964, 10 de junio de 1967 y 19 de enero de 1968, se consideren ampliadas en el grado de Maestría Industrial, con la Rama de Automovilismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.